

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, SOBRE LA ACTIVIDAD
DENOMINADA "Conservación de la red vial,
región de Arica y Parinacota", rutas A-211, A-
159, A-201, A-241, A-249, A-245 y A-235"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 021

Arica, 03 JUL. 2019

VISTOS:

1. El Oficio del Ministerio de Obras Públicas (MOP), **Ordinario N°078**, de fecha **25/01/2019**, mediante la cual la Directora General de Obras Públicas, Señora, Mariana Concha Mathiesen, (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre la actividad denominada "**Conservación de la red vial, región de Arica y Parinacota**", rutas **A-211, A-159, A-201, A-241, A-249, A-245 y A-235**".
2. La Carta N°0009/2019, de fecha 05/02/2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota, a través del cual se le solicita a titular, la Directora General de Obras Públicas, complementar su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA informando los antecedentes requeridos que indica.
3. El Oficio del Ministerio de Obras Públicas (MOP), **Ordinario N°240**, de fecha **20/03/2019**, mediante la cual la Directora General de Obras Públicas, entrega respuesta sobre los antecedentes requeridos a través de la Carta N°0009/2019, de fecha 05/02/2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota, precedentemente señalada.
4. La Carta N°039/2019, de fecha 29/04/2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota, a través del cual se le solicita a titular, la Directora General de Obras Públicas, complementar su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA informando los antecedentes requeridos que indica.
5. El Oficio del Ministerio de Obras Públicas (MOP), **Ordinario N°454**, de fecha **24/05/2019**, mediante la cual la Directora General de Obras Públicas, entrega respuesta sobre los antecedentes requeridos a través de la Carta N°039/2019, de fecha 29/04/2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota, precedentemente señalada.
6. El **Oficio Ordinario N°131456** de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575,

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de los Oficios Ordinario N°078 de fecha 25/01/2019, Ordinario N°240 de fecha 20/03/2019 y Ordinario N°454 de fecha 24/05/2019, todos de la Dirección General de Obras Públicas, la actividad objeto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, consiste en:

- a) El objetivo de la actividad, es la conservación de las rutas **A-201; A-211; A-235; A-241; A-245 y A-249.-**
- b) A través de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota, se ejecutarán actividades de **conservación vial a caminos** de la región que actualmente exhiben distintos niveles de desgaste en sus activos (carpetas de rodaduras, señalización, entre otros). Lo anterior se logra mejorando las condiciones de la carpeta de rodadura de caminos no pavimentados, que por su bajo tránsito deberían esperar muchos años para su pavimentación. Con estas actividades se espera conseguir lo siguiente:
 - Evitar el polvo y con ello mejorar la confortabilidad de tránsito de los usuarios de las rutas a conservar.
 - Mayor durabilidad del camino.
 - Evitar el desgaste del material base del camino y su carpeta con la consiguiente reposición.

En las rutas seleccionadas se aplicará una delgada capa de asfalto de espesores menores a 2 cm generalmente (llamada Solución Básica), con el fin de mantener el material granular de la base del camino estable (estructura), protegiéndolo de los efectos del agua principalmente. Además, se ha proyectado el recambio de las obras de arte con el fin de mantener la transitabilidad de las rutas en épocas de tormentas estivales (invierno altiplánico), estas fueron diseñadas para que las rutas no se vean afectadas por el exceso de agua superficial ni por el material desplazado en las escorrentías superficiales aportadas por cauces colindantes.

- c) Las actividades viales que se insertan íntegramente dentro del Parque Nacional Lauca y La Reserva Nacional Las Vicuñas, tienen como objetivo conservar o reponer los activos viales de la ruta, sin introducir modificaciones significativas en el camino ni en el entorno, por cuanto los caminos y su plataforma sobre la cual actuarán los proyectos, son parte integrante de la situación actual. Junto a lo anterior, también se logrará disminuir la emisión de polvo en suspensión y los tiempos de respuesta ante eventos de emergencias derivados de fenómenos climatológicos, entre otros.

Las obras de la conservación sólo comprenderán la calzada y no intervendrán la superficie aledaña. (Oficio DGOP Ordinario N°240 de fecha 20/03/2019).

El proyecto no afectará ni modificará la distribución de las formas de vida vegetal presentes en las formaciones vegetacionales, tampoco afectará el

número de individuos florísticos del área de influencia, ya que las conservaciones se realizarán en caminos ya existentes y no contemplan cambios de trazado. (Oficio DGOP Ordinario N°240 de fecha 20/03/2019).

Se enfatiza que las obras no generaran cambios de trazado en ninguna de las rutas del programa de trabajo. En efecto, la totalidad de estas se mantendrán dentro del ancho de la faja vial existente, sin impactar los sitios e inmuebles colindantes al proyecto ni requiriendo procesos expropiatorios. (Oficio DGOP Ordinario N°078 de fecha 25/01/2019).

Los tramos y rutas son:

Identificación	Longitud	Ubicación
Ruta A-201	29,9 km	Interior Parque Nacional Lauca
Ruta A-211	10,9 km	Interior Parque Nacional Lauca
Ruta A-235	10,3 km	Interior Parque Nacional Lauca
Ruta A-241	5,9 km	Interior Reserva Nacional Las Vicuñas
Ruta A-245	38,4 km	Interior Reserva Nacional Las Vicuñas
Ruta A-249	23,8 km	Interior Reserva Nacional Las Vicuñas

d) Las operaciones consideradas en los proyectos comprenden principalmente las siguientes actividades:

- La ejecución de terraplenes y excavaciones menores destinadas a nivelar transversalmente la plataforma del camino.
- La recuperación de factores geométricos de la ruta como, por ejemplo, la rasante.
- La colocación de materiales asfálticos sobre la base granular del camino. Esto se aborda mediante varias técnicas, entre las cuales se pueden indicar las siguiente:
 - Imprimación Reforzada
 - Tratamiento Superficial Simple
 - Tratamiento Superficial Doble
 - Lechada Asfáltica
 - Cape Seal
 - Otta Seal

La decisión de que técnica aplicar dependerá de factores tales como: la cantidad y el tipo de tránsito, el clima y la geometría del camino. Anteriormente en la región se ha optado por el proceso de "Imprimación Reforzada", el cual consiste en aplicaciones delgadas y uniformes de algún tipo de ligante asfáltico en estado líquido sobre superficies con pavimentos existentes, con bases estabilizadas o sobre suelos sin tratar.

e) Se aclara y ratifica que la explotación de los pozos de empréstitos para la producción de áridos que abastecerá el proyecto, estará a cargo del contratista que se adjudique las obras, por lo anterior el contratista podrá contemplar la propia apertura o explotación de empréstitos o adquirirlos a terceros debidamente autorizados. En este escenario, se aclara que el titular no

explotará directamente los pozos o canteras de áridos que abastecerá cada proyecto, sino que lo hará el contratista bajo las pautas o lineamientos ambientales exigido por éste en los antecedentes de licitación de cada proyecto. Los antecedentes que exige el titular para la explotación de pozos o canteras son los descritos en el D.S. n°40/2012, RSEIA, Art. 3, específicamente en su literal i.5). (Oficio DGOP Ordinario N°240, de fecha 20/03/2019).-

f) Las obras de conservación en detalle son las siguientes:

f.1) Conservación Ruta A-201

La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-201, en sus 29,9 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. Se considera reponer, conservar o recuperar el estándar de las obras de artes que drenan los cuerpos de aguas que convergen hacia la quebrada contigua a la ruta A-201 (Quebrada Luco, Figura 18) a través de 42 obras de artes las cuales en su totalidad son de reemplazo. Las obras de arte se detallan en la tabla 3 de la presentación del proponente, según ORD. N°078 de 25/01/2019.

f.2) Proyecto Camino Básico Ruta A-211

La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-211, en sus 11 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. Se plantea el reemplazo de una obra de arte existente y 2 obras nuevas a construir.

f.3) Conservación Ruta A-241

La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-241, en sus 5,9 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. La ruta A-241 no presenta obras de arte para conservar, sin embargo, la ruta colinda con un cuerpo de agua (Río Paquisa) que no será afectado por el proyecto.

f.4) Proyecto de Conservación Ruta A-249

La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-249, en sus 23,8 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. La ruta A-249 se plantea con 5 obras de arte, las cuales 2 son reemplazo y 3 son proyectadas. Las obras de arte se detallan en la tabla 5 de la presentación del proponente. Cabe señalar que las O.A. Proyectada (Obra de arte proyectada, es una obra nueva, dentro de un área ya intervenida).

f.5) Proyecto Camino Básico Ruta A-245

La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-245, en sus 38,4 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. Las obras contemplan 23 Obras de arte, de las cuales 5 son obras nuevas y 18 existentes. Tal como se detalla en la tabla 12 del Ord. 454 de 24/05/2019.

f.6) Proyecto Camino Básico Ruta A-235

La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-235, en sus 10,3 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. Las obras contemplan solo una obra de arte.

g) Que mediante Ord. N°454 de 24/05/2019, se corrigen las rutas a intervenir, **excluyendo** a la ruta A-159 por encontrarse fuera de las Áreas con Protección Oficial.

h) La ejecución de las obras no tendrá efectos sobre los objetivos de protección de las áreas protegidas (Parque Nacional Lauca y Reserva Nacional Las Vicuñas), en razón a que **estas se restringirán exclusivamente a la actual faja vial existente de las rutas** del programa de conservación de caminos básicos.

Las obras contempladas no significaran la alteración de aquellos elementos o componentes ambientales que motivan la existencia tanto del Parque Nacional Lauca (PNL) como de la Reserva las Vicuñas (RLV), los cuales fueron identificados en una etapa temprana del proyecto, previendo especificaciones técnicas acorde a los elementos o componentes ambientales circundantes a las rutas a conservar. Cabe decir que el listado de los elementos de protección ambiental fue consultado desde los respectivos Planes de Manejo, así como de la serie de documentos que decretan la formación del PNL y RLV (DS N°284/1965, DS N°270/1970, DS N°29/1983, DS N°36/1986). Los componentes ambientales de protección identificados en el desarrollo del presente proyecto son los siguientes:

- Cuerpos de agua (superficiales, subterráneos, vegas y bofedales)
- Especies de vegetación en categoría de conservación (Queñoas y Llaretas)
- Áreas de movilidad potencial de fauna silvestre de relevancia (Taruca, Suri, Vicuña)
- Habitat de avifauna en categoría de conservación (perdiz de la puna, cuervo de pantano de la puna, flamenco chileno, parina chica)
- Aspectos de interés histórico, cultural y economía local (sitios arqueológicos, tutelares, zona típica de Parinacota, sitios de valor religioso, sitios de pastoreo)
- Cuencas visuales desde miradores turísticos
- Principales circuitos, rutas viales y senderos interpretativos del PNL
- Condicionantes Asociadas a Servidumbres Legales (canales de agua, tendidos eléctricos, etc)

i) El emplazamiento de las obras anexas que necesita la conservación de los caminos aludidos tales como la instalación de faenas, la explotación de botaderos de estériles e instalación de la planta de materiales **no serán instaladas al interior de ningún área con protección oficial.**

j) El proyecto en consulta necesitará agua para fines constructivos que serán captadas desde puntos con derechos de aprovechamientos constituidos e inscritos en el catastro público de aguas de la D.G.A., y fuera del área con protección oficial "Acuíferos Protegidos que alimentan Vegas y Bofedales de la Región de Arica y Parinacota". La cantidad de agua para fines constructivos se indica en Oficio DGOP Ordinario N°240, de fecha 20/03/2019. El titular señala que la actividad de extracción de aguas para fines constructivos, no generará cambios en la cantidad y calidad de los factores ecológicos de cuerpos o cursos de agua.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que ***"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"***. Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de ***"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"***, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, según el instructivo **N°131456/2013** de fecha 12/09/2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través del cual se imparten instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, en su ***"Anexo I - Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad"***, indica: El Artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define el concepto ***"modificación de proyecto o actividad"*** como ***"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"***. De la definición transcrita se desprende que, para que se esté frente a una modificación de proyecto o actividad y,

consecuentemente, para que exista la obligación de ingresar tal modificación al SEIA, **se requiere que concurren los siguientes requisitos:**

- La intención de realizar determinadas obras, acciones o medidas.
- Que dichas obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar un proyecto o actividad.
- Que, producto de la realización de tales obras, acciones o medidas, dicho proyecto o actividad sufra **cambios de consideración**.

En este sentido, en el punto N°2 indica: “... debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos **no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad**. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a **obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación**. En tal sentido, debe entenderse: Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos; Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado; Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y; Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos”.

4. Que, sobre la base de la información presentada por el titular, indica expresamente que el proyecto consiste en una “**conservación vial a caminos**” asociada a las rutas **A-201; A-211; A-235; A-241; A-245 y A-249**, y sobre la base de los criterios precedentemente señalados, sobre cambios de consideración, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, **no sufre un cambio de consideración** en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, y en el Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, por cuanto el proyecto se trata de una actividad de **conservación vial de rutas existentes**, no contemplando cambios de trazado en ninguna de las rutas, manteniéndose dentro del ancho de la faja vial existente, sin impactar los sitios e inmuebles colindantes al proyecto ni requiriendo procesos expropiatorios, por lo tanto **no implica una alteración en las características propias asociada a las rutas existentes A-201; A-211; A-235; A-241; A-245 y A-249**. Por otra parte, dentro de los objetivos del proyecto, también se logrará disminuir la emisión de polvo en suspensión y debido a que **las obras del proyecto se restringirán exclusivamente a la actual faja vial** de las rutas existentes (A-201; A-211; A-235; A-241; A-245 y A-249), que consideran además que el agua para fines constructivos será captadas desde puntos con derechos de aprovechamientos constituidos e inscritos en el catastro público de aguas de la D.G.A., y fuera del área con protección oficial “Acuíferos Protegidos que alimentan Vegas y Bofedales de la Región de Arica y Parinacota”, y que no se considera explotar los pozos o canteras de áridos que abastecerá cada proyecto, sino que se realizará a través de un contratista, el titular señala que la ejecución de las obras no tendrá efectos sobre los objetivos de protección de las áreas protegidas (Parque Nacional Lauca y Reserva Nacional Las Vicuñas).
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, la actividad "**Conservación de la red vial, región de Arica y Parinacota**", **rutas A-211, A-159, A-201, A-241, A-249, A-245 y A-235**", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no considerarse un **cambio de consideración**, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, y el instructivo "**Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad**" (Oficio Ord. N°131456/2013), en consideración a los antecedentes aportados por el titular.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

AAP/AMZ/RAR

Distribución:

- MOP, Morandé 59, Piso 3 Santiago. Sra. Mariana Concha Mathiesen.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.
- CONAF, Región de Arica y Parinacota.
- SAG, Región de Arica y Parinacota.
- DGA, Región de Arica y Parinacota.
- CMN, Región de Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota.